



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 375-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de octubre de 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 254-2022- UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 26 de septiembre de 2022, Informe N° 396-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 21 de septiembre de 2022, Informe N°357-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 21 de septiembre de 2022, Informe N°033-2022-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB de fecha 08 de septiembre de 2022, Informe N°073-2022-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 06 de septiembre de 2022, Resolución Presidencial N°205-2022-UNIFSLB/P de fecha 16 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Resolución Presidencial N°205-2022-UNIFSLB/P de fecha 16 de mayo de 2022, en el que resuelve en su primer artículo: aceptar la Renuncia Voluntaria de la Señora **Nancy Blas Avalos**, la misma que surtirá efectivo a partir del 30 de abril de 2022, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante Informe N°073-2022-UNIFSLB/DGA/UTC-AT de fecha 06 de septiembre de 2022, el responsable del área de Tesorería informa que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), como también, habiendo corroborado con los archivos en físico que cuenta, se ha evidenciado que la Señora **Nancy Blas Avalos**, que tiene un saldo pendiente por rendir por el importe de S/. 140.88 por concepto de adquisición de





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 375-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 11 de octubre de 2022

medicamentos para la unidad de servicios de salud – Tópico, en atención a la Resolución General de Administración N°005-2022-UNIFSLB/DGA;

Que, mediante Informe N° 033-2022-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB de fecha 08 de septiembre de 2022, la CPC. Cecilia Ysabel Bautista Bautista remite al despacho de Recursos Humanos la Planilla N° 047 de vacaciones Truncas a Favor de la ex trabajadora **Nancy Blas Avalos**;

Que, mediante Informe N°357-2022-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 21 de setiembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Dirección General de Administración la aprobación mediante acto resolutivo el otorgamiento de vacaciones truncas, a favor de la Ex servidora **Nancy Blas Avalos**, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacacionales no gozadas la suma de S/. 945.67 (Novecientos cuarenta y cinco con 67/100 soles), monto que comprende el pago por concepto de carga social – Es Salud;

Que, mediante Informe N°396-2022-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 21 de setiembre de 2022, el Director General de Administración solicita al despacho de la Presidente de la Comisión Organizadora la aprobación del otorgamiento de vacaciones truncas a favor de la ex servidora **Nancy Blas Avalos**, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacacionales no gozadas la suma de S/. 945.67 (Novecientos cuarenta y cinco con 67/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 254-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 26 de septiembre de 2022, el Asesor Legal de la Universidad, opina que: **Es PROCEDENTE** el otorgamiento de vacaciones truncas a favor de la ex servidora **Nancy Blas Avalos**, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacacionales no gozadas la suma de S/. 945.67 (Novecientos cuarenta y cinco con 67/100 soles), asimismo se le retenga del pago de su derecho pecuniario, la suma de S/. 140.88 (ciento cuarenta con 88/100 soles) por concepto de viáticos no rendidos en su debida oportunidad;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: *"el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad"*. Por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad"*;

Que, en ese contexto, habiendo analizado lo requerido dentro del contexto normativo, y estando en ello, corresponde emitir acto resolutivo procedente a favor de la Ex Servidora **Nancy Blas Avalos**, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacacionales no gozadas la suma de S/. 945.67 (Novecientos cuarenta y cinco con 67/100 soles), asimismo se le retenga del pago de su derecho pecuniario, la suma de S/. 140.88 (ciento cuarenta con 88/100 soles) por concepto de viáticos no rendidos en su debida oportunidad, de los cuales se deducirá los gastos sociales más S/. 92.25 por aporte de ESSALUD; entendiéndose que este derecho se otorga cuando existe una relación laboral, y este bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 375-2022- **UNIFSLB/P**

Bagua, 11 de octubre de 2022

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la Ex Servidora **Nancy Blas Avalos**, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacacionales no gozadas la suma de S/. 945.67 (Novecientos cuarenta y cinco con 67/100 soles), asimismo se le retenga del pago de su derecho pecuniario, la suma de S/. 140.88 (ciento cuarenta con 88/100 soles) por concepto de viáticos no rendidos en su debida oportunidad, de los cuales se deducirá los gastos sociales más S/. 92.25 por aporte de ESSALUD. La Planilla de Vacaciones Truncas N° 047-2022 que se Anexa, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente, a la Dirección General de Administración, y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. José del Carmen Martos Vilchez
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 29838